

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que mediante estado de fecha 1 de septiembre de 2022 se avocó conocimiento y se notificó la inadmisión de la presente demanda, sin que se hubiese presentado escrito de subsanación por parte del apoderado judicial. A su despacho para lo que estime proveer.
Barranquilla, septiembre 15 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00271 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Instaurado por: YENIS MARÍA CAICEDO POVEA
Contra: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda, proveniente del Juzgado Cinco (5) Administrativo Oral de Barranquilla, el cual declaró la falta de jurisdicción para conocer la demanda, fue avocada su conocimiento e inadmitida en razón a que se debía ajustar a las exigencias establecidas en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, a efectos de que se continuara bajo el rito establecido para la jurisdicción ordinaria laboral, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante hace caso omiso a las observaciones efectuadas por el despacho, por lo que, al no haberse adecuado al procedimiento señalado en el auto de fecha 31 de agosto de 2022, es del caso rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por la señora YENIS MARÍA CAICEDO POVEA, por medio de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ